

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término del que disponía la parte demandante para objetar la liquidación del crédito corregida por el despacho, venció el 1° de marzo de 2024. **EN SILENCIO.**

Hábiles: 9, 12 y 13 de febrero de 2024.
Inhábiles: 10 y 11 de febrero de 2024.

PASA A DESPACHO. Córdoba Quindío, 8 de marzo de 2024.



HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Córdoba Quindío, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 156

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DIANA MARÍN GIRALDO
ASUNTO:	TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
RADICACIÓN:	632124089001-2022-00054-00

Como quiera que dentro del término de traslado de la anterior liquidación del crédito se guardara silencio y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE



David Felipe Cortés Bolaños
JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. **029** el 13/03/2024
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Hugo Fernando Patiño Escalante
Secretario